



Radicación N°. 11001310503120180004200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó contestación al requerimiento realizado en el auto anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el auto del 22 de junio del 2023 a la demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008915564 por valor de **\$886.666** a favor de la demandante **MARY YOLANDA GONZÁLEZ TORRADO**, identificada con la C.C. No. 63.289.636; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 902079128 del Banco Av Villas.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 141.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe086535916d6af5bd7e1135150defd52074a3c2ac731c11b259a3e7357206**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó certificado de pago de costas. A su vez, el doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA aportó solicitud de pago de título, a nombre de la señora MARIA ARACELY RAMÍREZ PACANCHIQUE. Finalmente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES aportó sustitución de poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se observa que para la fecha se encuentra ejecutoriado el auto en virtud del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo. En este sentido, habrá lugar a modificar nuevamente la liquidación del crédito, incluyendo la suma de \$ 30.000 pesos, de la siguiente forma:

Liquidación del crédito	
Concepto	Valor
Costas proceso de primera instancia	\$ 260.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 30.000
Total	\$ 290.000

Por otra parte, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la parte ejecutante, el señor GERMÁN BRICEÑO BELTRÁN:

Datos del Demandante

Tipo Identificación
Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA
GERMAN

Número Identificación
Apellido

19091584
BRICENO BELTRAN

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008877717	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 290.000,00

Total Valor \$ 290.000,00

De esta manera, al estudiar la solicitud de entrega de título allegada por el apoderado de la señora MARIA ARACELY RAMÍREZ PACANCHIQUE, y al revisar el expediente, se observa que el ejecutante GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d) falleció el 28 de julio de 2012.

Así, por intermedio del auto proferido el 05 de julio de 2022, se decretó la sucesión procesal entre el demandante GERMAN BRICEÑO BELTRÁN (q.e.p.d) y MARÍA ARACELY RAMÍREZ PACANCHIQUE en calidad de cónyuge y/o compañera permanente y su hijo GERMAN DARÍO BRICEÑO RAMÍREZ, lo anterior en los términos previstos en el artículo 68 del C. General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, es menester advertir que, desde el fallecimiento del ejecutante, operó la apertura de la sucesión con respecto de sus bienes, tal y como lo señala el Art. 1012 del Código Civil:

“La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.”

Así mismo, se observa que el depósito constituido ante este estrado judicial hace parte de la masa sucesoral, y de conformidad con el Art. 1016 del código civil, no es uno de los montos excluidos de ella, teniendo en cuenta que las deducciones legales sólo se limitan al costo de la publicación del testamento, si lo hubiere, y las demás generadas por la apertura de la sucesión, las deudas hereditarias, los impuestos fiscales, las asignaciones alimenticias forzosas y la porción conyugal.



En este sentido, cabe señalar que el despacho no tiene conocimiento del curso del proceso de sucesión, si existe, en virtud del cual es posible disponer de la masa sucesoral del causante, ni mucho menos quiénes son los herederos o legatarios. De esta forma, se rechazará, por improcedente, la solicitud de entrega de título allegada por la señora MARIA ARACELY RAMÍREZ PACANCHIQUE, quien actúa por intermedio de apoderado.

Así mismo, en vista de que se realizó el pago del crédito adeudado, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se reconocerá personería a las apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, de conformidad con el memorial de sustitución allegado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, incluyendo las costas causada dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de \$290.000 pesos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la existencia del título relacionado en la parte motiva.

CUARTO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la entrega del título constituido, relacionado en la parte motiva de la presente providencia, de conformidad con los argumentos esbozados.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso en virtud del pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso, para lo cual, la parte ejecutada deberá indicar sobre qué bancos se debe realizar el levantamiento señalado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º141.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a023ca90b084cd4c3009239b6929d43c9349ea4f6d0379db25e5a19879bdf8cd**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220012500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a los requerimientos realizados en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de que señale al Despacho el número de identificación de la demandada **ESMERALDA LUCERO MEDINA** y su dirección electrónica de notificación.

Líbrese comunicación electrónica a los correos Efraincamacho1980@gmail.com y jmabogadosrp@gmail.com

SEGUNDO: PREVIO a resolver respecto del reconocimiento de personería jurídica, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Doctor **JOSE MANUEL RONDON PALACIOS** con la finalidad de que allegue el poder conferido por su poderdante, cumpliendo los términos del del Art. 5º de la ley 2213 de 2022; esto es que, para presumirse auténtico deberá haberse enviado por el demandante al abogado por medio de mensaje de datos.

Líbrese comunicación electrónica a los correos Efraincamacho1980@gmail.com y jmabogadosrp@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que cumpla lo señalado en el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2023, el cual preceptuó:

*"**AUTORIZAR** a la parte actora para que realice la notificación del artículo 291 del C.G. del P., a la dirección física reportada en el escrito de demanda: Bogotá D.C. Calle 142 f# 129ª-06; la cual, además de cumplir con el lleno de los requisitos señalados en dicho artículo, deberá indicar:*

*El correo electrónico del Juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
El abonado telefónico del Juzgado: (601) 2838743 y (601) 3532666 Ext. 71531.
La dirección física del Juzgado: Calle 14 No. 7 -36 Piso 22".*

Líbrese comunicación electrónica a los correos Efraincamacho1980@gmail.com y jmabogadosrp@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 141.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e05f6ed2ab41d56a9d45f2037e66366d70c17bb2fc7a0ded870f6210fc0fcee**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:58 AM

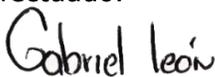
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220047000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó memorial tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que este no da cumplimiento a las solicitudes realizadas por este despacho, en la medida en que simplemente se limita a aportar una copia de la historia laboral de la ejecutante, sin indicar sobre el cumplimiento de la sentencia en el proceso ordinario 11001310503120200036300, ni realizar manifestación alguna sobre los reparos que pueda tener sobre el dinero trasladado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho:

- (i) Si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 11001310503120200036300 siendo demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO** identificada con la C.C. N° 51.738.274, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.
- (ii) Si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120200036300, en el cual fungió como demandante **ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO**, identificada con la C.C. N° 51.738.274; en caso de haber recibido estos montos.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º141.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3abd0416fb2038134c4279e8e21bda37a51f5c11b853c8a1f5a7be50cbbda09**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230009200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio enviado: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FINANDINA y BANCO FALABELLA.

Por otro lado, el ejecutado allegó memorial acreditando el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado denota que los siguientes bancos dieron respuesta al oficio librado con sentido positivo:

✓ **BANCO DE BOGOTÁ:**

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1010168771	VILLEGAS VARONPABLO ANDRES	11001310503120230009200	AH 044423804 \$0 AH 095953303 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

✓ **BANCO FALABELLA:**

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Pablo Andres Villegas Varon** identificado con Documento de Identidad No. **CC-1020767805** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***9834 PAC: *****0377**

Asimismo, en la medida en que **Pablo Andres Villegas Varon** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

De otra parte, el ejecutado **PABLO ANDRÉS VILLEGAS VARON** allegó comprobante de constitución de depósito judicial por concepto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210005700, el cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora con la finalidad de que realice las manifestaciones que considere.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, FINANDINA** y **BANCO FALABELLA**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por el ejecutado acreditando el pago de las costas procesales, con la finalidad de que realice las manifestaciones que considere.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 141.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd704ddc238a5b8c214ecae339f78ae1d04dc2f099ec23215b46d5e7587411e9**

Documento generado en 07/09/2023 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON PRADA TIQUE** contra la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILSON PRADA TIQUE**, quien se identifica con la C.C. N° 93.477.580; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 141.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15fa69af3e15c9955f655f5a24db02a1e6ede937b99c958d56d134fa788c89b**

Documento generado en 07/09/2023 08:32:00 AM

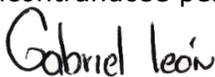
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120230032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230032200, encontrándose pendiente la calificación de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Los fundamentos y razones de derecho referenciados en dicha sección deben desarrollarse, y no limitarse a señalar los cuerpos normativos aplicables al caso en concreto.
2. No se allegó la prueba documental denominada extracto de cuenta de cobro de junio de 2023.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas, las documentales allegadas correspondientes al extracto de cuenta de cobro de junio y julio de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SONIA MAYERLY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.656.492 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.846 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 07 de septiembre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º141.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f6d2c6d0be819a67ad9148c0b6369bd082cc511fdd32f211270f66584c6515**

Documento generado en 07/09/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120210053300 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 17 de agosto de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230032800; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120210053300, siendo demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA** identificado con la C.C. N° 6.034.341; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 31 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120210053300, siendo demandante **ORLANDO CAMACHO VALENCIA** identificado con la C.C. N° 6.034.341; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 141.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245a788f538a23f446a34edc539416899dc0074bdb6319be1de5d93f043c671**

Documento generado en 07/09/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>